

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Adición

Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales*

Resumen

En el presente estudio se examina el carácter indisociable de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos en el caso de las desapariciones forzadas. Por su propia naturaleza, las desapariciones forzadas vulneran los derechos económicos, sociales y culturales de la persona desaparecida, de su familia y de otras personas. Además, en muchos casos, las personas que no pueden ejercer de manera plena sus derechos económicos, sociales y culturales están más expuestas a convertirse en víctimas de una desaparición forzada.

Asimismo, en muchos contextos, las personas que participan en la promoción o el ejercicio del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales corren un mayor riesgo de convertirse en víctimas de una desaparición forzada del que correrían si sus derechos económicos, sociales y culturales estuvieran protegidos. En esas circunstancias, las desapariciones forzadas se emplean como herramienta para disuadir a la población de promover y ejercer los derechos económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los Estados tienen la obligación de prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas y de proporcionar reparación a todas las víctimas de desapariciones forzadas, habida cuenta de la relación intrínseca entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales. Para ser efectivas, las medidas para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas y proporcionar reparación a las víctimas requieren un planteamiento amplio que englobe una adecuada promoción o protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

* La presente es una traducción no oficial del informe original en inglés.

Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Introducción | 3 |
| II. Desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales | 6 |
| A. Carencia del goce de los derechos económicos, sociales y culturales y el aumento de la vulnerabilidad a la desaparición forzada | 6 |
| B. Impacto de las desapariciones forzadas en los derechos económicos, sociales y culturales de la persona desaparecida | 9 |
| C. Impacto de las desapariciones forzadas en los derechos económicos, sociales y culturales de familiares y de otros dependientes de la persona desaparecida | 11 |
| III. Desapariciones forzadas como represalia contra quienes trabajan para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales..... | 15 |
| IV. Declaración de 1992 sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales..... | 18 |
| A. Obligación del Estado de prevenir, investigar y castigar las desapariciones forzadas a través de la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales | 19 |
| B. Obligación del Estado de proporcionar reparación adecuada y asistencia social a las familias por violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales como consecuencia de las desapariciones forzadas | 24 |
| C. Asistencia social y otras asistencias | 29 |
| V. Conclusiones y recomendaciones | 31 |

I. Introducción

1. Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales están interrelacionados, son interdependientes e indivisibles. La violación de un conjunto de derechos representa a menudo la violación de los otros.¹ Asimismo, es bien entendido que la protección de los derechos civiles y políticos es esencial para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y viceversa. Los preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos.”² Es necesario considerar dicha indivisibilidad e interdependencia para profundizar el conocimiento de la relación entre las desapariciones forzadas (a menudo consideradas como simples violaciones de los derechos civiles y políticos) y los derechos económicos, sociales y culturales.

2. Desde su creación, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha reconocido que las desapariciones forzadas violan múltiples derechos económicos, sociales y culturales y tienen un efecto particularmente negativo en el goce de dichos derechos por la persona desaparecida, sus familiares y otros.³ El Grupo de Trabajo considera víctimas de la desaparición forzada tanto a la persona desaparecida como a las que han sufrido un perjuicio como consecuencia

¹ Ver, por ejemplo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, párr. 5.

² *Ibidem*.

³ E/CN.4/1492, párr. 165. En un informe de país (E/CN.4/2006/56/Add.1, para. 59), esto fue particularmente evidente: “Otro aspecto sobre las desapariciones que no ha sido informado suficientemente en el pasado y que persiste hasta ahora, tiene que ver con la forma en que se perpetrán los actos de desaparición conjuntamente con otras violaciones flagrantes, en que los objetivos se eligen entre los grupos más vulnerables de la sociedad. Se recibieron muchas declaraciones relativas a estos fenómenos. Los ejemplos más comunes señalados a nuestro conocimiento fueron: desapariciones, combinadas con “limpieza social”[...]; desapariciones, combinadas después con ejecuciones[...]; desapariciones, combinadas con desplazamientos forzados (con mayor frecuencia en zonas rurales, con la intención de despojar a las víctimas de sus tierras y otros bienes); desapariciones combinadas con violaciones y otras formas de violencia sexual [...]; desapariciones combinadas con reclutamientos forzados (dirigidos contra los niños)”.

de la desaparición, puesto que todas estas personas sufren violaciones de un conjunto de derechos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/22/45, párr. 51). De la misma manera, el Grupo de Trabajo ha hecho referencia a cuestiones relacionadas con el derecho a la salud, a la propiedad, a la educación, el derecho a participar en la vida cultural y el derecho a la vivienda (A/HRC/WGEID/98/2 y A/HRC/WGEID/98/1). También se ha enfocado, con frecuencia, en el daño económico, social y cultural de las desapariciones forzadas en relación con el derecho a la reparación.⁴ Por último, el Grupo de Trabajo ha resaltado, en múltiples ocasiones, las condiciones de extrema pobreza en las que viven las víctimas de desapariciones forzadas. Dichas condiciones se consideran tanto una causa como una consecuencia de las desapariciones forzadas (E/CN.4/1986/18/Add.1).

3. Sin embargo, hasta ahora, el Grupo de Trabajo no ha estudiado la relación entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales de una manera exhaustiva y sistemática.

4. En noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo convocó una reunión de expertos para discutir la relación entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales, y para identificar los desafíos y las mejores prácticas que se derivan de ello. El Grupo de Trabajo preparó el presente informe basándose en las contribuciones de la reunión de expertos, su investigación y análisis de su práctica, informes de países y otras actividades, así como actividades organizadas por otras oficinas de las Naciones Unidas y órganos de derechos humanos internacionales.

5. El propósito principal del informe es hacer que la relación entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales sea más clara y explícita. Además pretende determinar la forma en que los Estados deberían abordar dicha relación.

⁴ Ver, entre otros, A/HRC/13/31/Add.1, párr. 47-66 y 107; A/HRC/16/48/Add.1, párr. 39-48 y 83-85; A/HRC/22/45/Add.1, párr. 44-48 y página 18.

6. El informe examina no solamente el efecto que tienen las desapariciones forzadas en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, sino también la situación de los defensores de los derechos humanos y otros, quienes frecuentemente son víctimas de desapariciones forzadas como consecuencia de su trabajo a favor de dichos derechos. El informe también busca entender cómo la ausencia de un goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales representa un factor que conduce o contribuye a las desapariciones forzadas.

7. Considerando el artículo nº3 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante “la Declaración”), la cual insta a los Estados a adoptar medidas eficaces para prevenir y erradicar actos de desapariciones forzadas, este informe también examina las medidas que los Estados deberían adoptar con el fin de abordar las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas como causa y efecto de las desapariciones forzadas.

II. Desapariciones forzadas y derechos económicos, sociales y culturales

A. Carencia del goce de los derechos económicos, sociales y culturales y el aumento de la vulnerabilidad a la desaparición forzada.

8. La falta de una protección eficaz de ciertos derechos económicos, sociales y culturales podría ser un factor contribuyente de las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo y otras organizaciones han demostrado que los individuos que viven en condiciones de pobreza y que no disfrutan de ciertos derechos económicos, sociales y culturales son más vulnerables a convertirse en víctimas de desapariciones forzadas (E/CN.4/1986/Add.1, párr. 93–100 y 110).

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que *“la pobreza puede definirse como una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para el disfrute de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.”*⁵ En consecuencia, las personas que viven en la pobreza a menudo carecen de integración social, reconocimiento político y jurídico así como de una protección fáctica. Esta falta de seguridad podría significar una protección insuficiente con respecto a varias violaciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas.⁶ De hecho, en muchas situaciones de conflicto, un alto porcentaje de desapariciones forzadas están concentradas en las regiones más pobres y la mayoría de las víctimas son pobres.⁷

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 8, Declaración aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, E/C.12/2001/10.

⁶ Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala, informe final, Memoria del Silencio, párr. 2158 (explica que: “La gran vulnerabilidad de aquellos que habitan en zonas rurales, en su mayoría como resultado de su etnicidad, pobreza y falta de instituciones públicas civiles que garanticen la protección de sus derechos, ofreció mayores oportunidades al Estado de ejecutar operaciones represivas y abiertas y significativas”.)

⁷ Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Perú, Informe Final, Conclusiones generales (2003), párr. 4 – 9. Este informe también sobresalta como el 85% de las personas desaparecidas vivieron en la pobreza, estas víctimas vivieron en comunidades empobrecidas que representan solamente el 9% del ingreso de todas las familias en ese Estado.

10. La capacidad limitada de las personas que viven en condiciones de pobreza para acceder a recursos y mecanismos legales y contenciosos no es solamente una violación de los derechos humanos por sí sola, sino que también constituye una consecuencia de muchas otras violaciones. La falta de remedios para combatir los efectos negativos de políticas sociales en las áreas de la salud, vivienda, educación, cultura y seguridad social resulta con frecuencia en la incapacidad para buscar reparaciones en casos de violaciones de derechos humanos clave. Cuando enfrentan el sistema de justicia penal, los individuos que viven en la pobreza carecen de recursos para desafiar las condiciones de su arresto, detención, juicio, condena, encarcelamiento y liberación.⁸ Como lo destaca el informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza:

“La incapacidad de los pobres para solicitar remedios jurídicos en los sistemas de justicia existentes los hace más vulnerables a caer en la pobreza y a sufrir violaciones de sus derechos. A su vez, el aumento de la vulnerabilidad y la exclusión dificulta todavía más su capacidad de usar los sistemas de justicia. Este círculo vicioso obstaculiza el disfrute de varios derechos humanos.”⁹

11. Existen muchas razones que explican la especial vulnerabilidad a las desapariciones forzadas de las personas que viven en la pobreza. Las personas empobrecidas podrían no reclamar justicia en casos de desapariciones forzadas ya que no pueden cubrir “el coste del asesoramiento letrado, las tasas administrativas y otros costes secundarios.”¹⁰ Asimismo, las personas que viven en la pobreza pueden decidir no interponer acciones judiciales por miedo a las represalias de actores más poderosos o por miedo a sufrir discriminación por parte de las autoridades.¹¹ Estos factores contribuyen a un patrón de impunidad que rodea frecuentemente las desapariciones forzadas, lo que resulta en futuras repeticiones ya que los culpables no tienen miedo de tener que rendir cuentas por dichas acciones. En múltiples ocasiones, las personas que viven en extrema pobreza son marginados y habitan en zonas con poca o ninguna presencia de instituciones estatales, y en donde las fuerzas de seguridad tienden a operar con menos restricciones que en zonas más

⁸ A/67/278.

⁹ *Ibidem*, párr. 5. Ver también A/HRC/8/4, párr. 26

¹⁰ *Ibidem*, párr. 17. Ver también A/HRC/8/4, párr. 25

¹¹ *Ibidem*, párr. 21.

centrales, pobladas o urbanas.¹² Estos factores situacionales empeoran los estereotipos y convierten a las víctimas en ciudadanos de segunda clase cuya desaparición es con frecuencia ignorada o incluso justificada.

12. La falta del goce pleno de ciertos derechos económicos, sociales y culturales también aumenta la vulnerabilidad a la desaparición forzada. Por ejemplo, cuando no se garantiza el derecho a la vivienda, la protección básica en contra de la desaparición forzada deja de existir ya que las personas no cuentan con la barrera física que proporciona una vivienda para defenderse de aquellos que puedan querer perjudicarlos. En muchos conflictos, la destrucción extendida o la expropiación de viviendas y bienes por parte del Estado han conllevado a violaciones de un nivel de vida adecuado, incluyendo desalojos forzados y por ende, un incremento de la vulnerabilidad a la desaparición forzada (E/CN.4/2006/56/Add.1, párr. 30 y E/CN.4/2004/48, párr. 35-37).

13. Los Estados con una legislación inadecuada para proteger viviendas y para reconocer, en ciertos territorios, instituciones jurídicas de grupos indígenas, rurales o de minorías étnicas podrían dejar a dichos grupos expuestos al acaparamiento de tierras y desalojos forzados. Los pueblos indígenas, grupos étnicos y trabajadores rurales que habitan en esas tierras carecen a menudo de recursos o métodos para desafiar estos embargos y podrían perder su vivienda o ser desplazados. Estas violaciones o resistirse a ellas pueden conducir a un aumento de la vulnerabilidad a la desaparición forzada.¹³

¹² Ver informe pie de nota *supra*.

¹³ Ver, por ejemplo, el caso del señor Porlagee “Billy” Rakchongcharoen, líder de una comunidad del pueblo indígena Karen en la ciudad de Bangkloybon, cerca del parque nacional Kaengkrachan, en Tailandia, quien desapareció un poco después de que fuera detenido momentáneamente por las autoridades del parque el 17 de abril de 2014, presuntamente porque llevaba consigo miel salvaje. Igual que en otros parques nacionales del norte de Tailandia, la gente de Karen que habitaba la zona antes del establecimiento del parque, estarían siendo desalojados a la fuerza de sus tierras ancestrales en el nombre de la “conservación”. Ver el informe anual 2014 del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: “No tenemos miedo, Defensores del derecho a la tierra: atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado” . El caso del señor Porlage también está sin resolver con el GTDFI (A/HRC/WGEID/103/1, párr. 174).

14. Los niños en situaciones vulnerables están también especialmente expuestos a ser víctimas de una desaparición forzada.¹⁴ Los niños que no gozan del derecho a la educación, que viven en la pobreza o en las calles y que han sido desplazados, enfrentan un mayor riesgo de ser secuestrados para convertirlos en niños soldados o para ser traficados para fines de explotación.

15. Los migrantes indocumentados son particularmente vulnerables a las desapariciones forzadas dado su estado de indocumentado y la falta de recursos financieros, leyes eficaces, sistemas de protección, participación política, social y cultural, así como mecanismos jurídicos disponibles (A/HRC/19/58/Add.2 , para. 69).¹⁵

16. De la misma manera, las personas con problemas de salud mental pueden también estar expuestas a convertirse en víctimas de desaparición forzada en ciertos contextos, por ejemplo cuando están internadas o cuando entran en contacto con funcionarios policiales (A/HRC/WGEID/101/1, para. 125).

B. Impacto de las desapariciones forzadas en los derechos económicos, sociales y culturales de la persona desaparecida.

17. Una persona sometida a una desaparición forzada está privada de su libertad y pierde toda protección de la ley¹⁶. El privar a alguien de la protección de la ley significa que todo tipo de protecciones, incluyendo las que aseguran los derechos

¹⁴ A/HRC/WGEID/98/1, párr.3: “En ciertas circunstancias se puede considerar como una desaparición forzada la situación en que hay agentes del Estado que, directa o indirectamente, están involucrados con organizaciones criminales en el rapto o secuestro de niños inmigrantes o en la trata de niños, en particular a los efectos del trabajo infantil, de la explotación sexual o de la transferencia de órganos del niño, o apoyan a esas organizaciones, o consienten sus actividades. Los niños que viven y/o trabajan en la calle y los niños internados en instituciones dedicadas al cuidado de los niños también pueden estar en una situación especialmente vulnerable y podrían convertirse en víctimas de desaparición forzada. El reclutamiento forzoso de niños soldados también los coloca en una situación potencial de desaparición forzada, especialmente cuando son reclutados por grupos armados distintos de las fuerzas armadas regulares de un Estado pero que actúan con el apoyo, el consentimiento o la aquiescencia del Estado”.

Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de los “niños de la calle” (Villagrán, Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (*Fondo*).

¹⁵. Ver también el estudio sobre los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y niñas migrantes e hijos de migrantes: desafíos, buenas prácticas y recomendaciones 3 (2010) de la UNICEF y la Universidad Nacional de Lanús de Argentina, disponible en inglés en

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/MHR/Consultation2010/3a.UNICEF_ESCR_Migrants.pdf.

¹⁶ la Declaración, art. 2.

económicos, sociales y culturales, cesan de existir (E/CN.4/1435, párr. 184-187; y A/HRC/19/58/Rev.1.).

18. Cuando una persona desaparece en contra de su voluntad, esa persona ya no recibe un salario y pierde acceso al empleo, por lo tanto, su derecho a trabajar se ve infringido. La violación del derecho a trabajar de la persona desaparecida puede continuar incluso después de que ha sido liberada, debido al estigma de haber sido sometida a una desaparición forzada o a la secuela mental o física que dejan estos actos. La afirmación de que la persona desaparecida pudo haber estado involucrada en una actividad ilegal puede atemorizar a otros en la comunidad con el fin de evitar que la persona desaparecida recupere su empleo.¹⁷

19. Muchos individuos desaparecidos son detenidos en lugares extra-oficiales o secretos, privados de libertad, donde pueden estar expuestos a tortura, maltrato, violencia sexual y otros asaltos a su integridad física y psicológica (A/HRC/13/42, 19 de febrero 2010, párr. 291.). En dichas circunstancias, también se viola su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Para aquellos que recuperan su libertad después de haber sufrido una desaparición, los efectos de estas violaciones en su integridad física y psicológica y en su derecho a la salud tienden a ser prolongados. El pleno goce del derecho a la salud se ve altamente afectado por las acciones y/u omisiones directas o indirectas del Estado durante la desaparición forzada.

20. Si bien las mujeres y los niños representan una minoría de los desaparecidos, sus derechos son afectados desproporcionadamente cuando ocurre esta violación.

21. Las mujeres que desaparecen en contra de su voluntad son con frecuencia “objeto de actos de violencia de género, por ejemplo violencia física y sexual, incluida la violación.” (A/HRC/WGEID/98/2, párr. 8 y 14). Las mujeres también enfrentan problemas de salud específicos ya que podrían estar o quedar embarazadas durante la detención y desaparición. Cuando las mujeres son recluidas

¹⁷ Ver E/CN.4/1983/14, párr. 135 “Tras la reaparición, la persona que ha pasado por la situación de desaparecida puede encontrarse con que inspira desconfianza y sospechas y verse en la necesidad de acudir a organizaciones caritativas para su subsistencia.”

en instituciones que no proporcionan el cuidado necesario para el embarazo, su derecho a la salud se ve transgredido (A/HRC/WGEID/98/2, párr. 9; y E/C.12/2000/4, párr. 21). En estas circunstancias, los Estados tienen la obligación de establecer medidas de protección especiales para mujeres embarazadas que se encuentran recluidas (ibídem).

22. Los propios niños pueden ser objeto de desapariciones forzadas o pueden haber nacido durante el cautiverio de sus madres, sometidas a desaparición forzada (A/HRC/WGEID/98/1, párr. 2.). En ambos casos, los niños son privados de una serie de derechos económicos, sociales y culturales, particularmente, el derecho a la educación (ibídem. párr. 33). Cuando los niños nacen durante la desaparición forzada de la madre, a menudo, se suprimen o alteran documentos que atestiguan su verdadera identidad, lo cual los coloca fuera de la protección de la ley y los priva de derechos fundamentales.

C. Impacto de las desapariciones forzadas en los derechos económicos, sociales y culturales de familiares y de otros dependientes de la persona desaparecida

23. Las desapariciones forzadas afectan el goce de una serie de derechos tanto de la persona desaparecida como de su familia; estos incluyen el derecho a la salud, a la educación, a participar en una vida cultural, el derecho a la seguridad social, a la propiedad, a una vida familiar y el derecho a la vivienda (A/HRC/22/45/Add.2, párr. 81). Dichas violaciones parecen ser más evidentes cuando la persona desaparecida en contra de su voluntad es el “sustentador” del hogar. La mayoría de las víctimas de desapariciones forzadas son hombres, con frecuencia la principal o la única fuente de ingresos en la familia, y muchos de ellos dejan atrás esposas y familias cuando desaparecen. Estos miembros de la familia son generalmente estigmatizados socialmente y, en particular, las mujeres cuyos esposos han desaparecido son a menudo excluidas en la comunidad porque sus esposos han sido falsamente acusados de crímenes, o porque las personas temen asociarse con alguien que ha sido el blanco de una desaparición forzada. Algunos ejemplos también incluyen situaciones en las cuales las viudas que se niegan a comportarse como tales, especialmente a través de la vestimenta, son privadas de cualquier rol

claro en sus sociedades. También pueden convertirse en presas económicas y sexuales (A/HRC/WGEID/98/1). Asimismo, las madres de individuos que han desaparecido pueden ser etiquetadas socialmente por ser acusadas de no haber cuidado mejor a sus hijos desaparecidos (ibídem. párr. 11)

24. Como lo ha observado el Grupo de Trabajo:

El trauma emocional se intensifica debido a la falta de recursos materiales, que se hace más aguda por los gastos incurridos si deciden emprender una búsqueda de sus seres queridos. Asimismo, las víctimas no saben cuándo regresará su ser querido (si ha de regresar), lo que hace difícil su adaptación a la nueva situación. En algunos casos, la legislación nacional podría hacer imposible la oportunidad de disfrutar de una pensión o de recibir otros medios de apoyo si no se cuenta con un certificado de defunción. Como consecuencia, la marginación económica y social es con frecuencia el resultado de una desaparición forzada. En dichas circunstancias, múltiples derechos económicos, sociales y culturales, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos, tales como el derecho a la salud, a la educación, a la seguridad social, a la propiedad y a una vida familiar, se ven infringidos (ibídem. párr. 12).

25. Considerando que el derecho a la protección de la vida familiar es una violación central que sufren los familiares, las familias de los desaparecidos generalmente enfrentan violaciones a sus derechos económicos ya que se les niegan beneficios, salarios y asistencia social a los cuales la persona desaparecida tiene derecho. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia ha recibido varios casos en los que los familiares demandaron justicia por los salarios perdidos del miembro desaparecido de la familia. En este sentido, la Corte mantuvo que el Estado y los

empleadores privados deben seguir pagando el salario de la persona desaparecida durante todo el período de la desaparición.¹⁸

26. Las desapariciones forzadas implican la negación de la existencia jurídica de la persona desaparecida y, como resultado, impiden el disfrute de todos los demás derechos humanos y libertades. De hecho, el desaparecido queda privado de su domicilio y sus bienes quedan congelados en un limbo jurídico, dado que nadie, ni siquiera el familiar más cercano, puede disponer de ese patrimonio hasta que la persona desaparecida aparezca viva o sea declarada fallecida, es decir una “persona inexistente.” (A/HRC/19/58/Rev.1, párr. 2). Una de las consecuencias de esta situación es que a los familiares se les niega el derecho a recibir la pensión de sus seres queridos, el acceso a las cuentas bancarias y a otras asistencias. En algunos casos, esto se debe a la falta de un certificado de ausencia como resultado de la desaparición forzada (A/HRC/WGEID/98/1, párr. 12).

27. También puede ser violado el derecho de la familia a una vivienda adecuada, ya que la familia podría perder el derecho a heredar la casa en donde viven si no cuentan con un certificado de defunción de la persona desaparecida. Este derecho puede ser quebrantado aún más cuando los Estados aplican leyes que impiden a cualquiera que no sea el hombre cabeza del hogar realizar transacciones financieras importantes tales como la compra de una casa.¹⁹

28. El miedo a represalias por parte de las autoridades o por las personas responsables de la desaparición forzada puede provocar que la familia deba trasladarse a un lugar más seguro.²⁰ Para muchas familias, trasladarse significa tener que abandonar sus casas, familias, comunidades, subsistencia, empleos y objetivos académicos.

¹⁸ Ver, por ej., Sentencia T-1001/10, Corte Constitucional de Colombia (6 de diciembre de 2010); Sentencia C400/03, Corte Constitucional de Colombia (20 de mayo de 2003).

¹⁹ Informe de la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación, vol. 5 (1998), párr. 118, disponible en inglés en <http://www.justice.gov.za/trc/report/finalreport/Volume5.pdf>

²⁰ Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Sentencia sobre el fondo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 40(13) (4 de mayo de 2004) disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_106_esp.pdf

29. Una desaparición también puede resultar en la pérdida concurrente del derecho a la educación para los hijos de la persona desaparecida. Como consecuencia, en el caso de desapariciones forzadas de los padres, muchos de los derechos de sus hijos, incluyendo los económicos, sociales y culturales, se ven afectados. En muchos casos, los niños no pueden ejercer sus derechos a causa de la inseguridad jurídica creada por la ausencia del progenitor desaparecido, lo que obstaculiza el disfrute de sus derechos, en particular su derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social y a la propiedad (A/HRC/WGEID/98/1, párr. 7).

30. El progenitor sobreviviente puede verse en la incapacidad de cubrir los gastos de la escuela y quizás necesite que los hijos mayores abandonen sus estudios y busquen trabajo para proporcionar apoyo financiero. También es posible que los hijos de la persona desaparecida eviten ir a la escuela debido a la estigmatización causada por su relación con la persona desaparecida o debido al trauma psicológico causado por la desaparición.

31. Tanto la dificultad económica como la devastación de perder a un miembro familiar por una desaparición forzada pueden provocar un gran trauma emocional para la familia del desaparecido. Esto puede conducir no sólo a la violación del derecho a la vida familiar sino también puede impactar el estado físico y psicológico, infringiendo el derecho de la familia al nivel más alto posible de salud física y mental (art. 12, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Los efectos de la desaparición en la salud física y psicológica de los familiares cercanos de las personas desaparecidas producen un “estado de conmoción persistente, de crisis latente y prolongada, en el que la angustia y el dolor causado por la ausencia de la persona amada continúa indefinidamente.”²¹

²¹ E/CN.4/1983/14, párr. 136, citando un informe redactado durante el Segundo Congreso Latinoamericano de Familiares de Desaparecidos (Caracas, 24-28 de noviembre 1981): “Según el informe, la reacción de los familiares frente a una desaparición pasa a través de varias etapas; la primera es la inacción debida al miedo a las represalias y a la incertidumbre sobre si las gestiones para encontrar al familiar desaparecido pueden precipitar la muerte de éste. La siguiente es la de intentar individualmente buscar a la persona desaparecida y la tercera es la de la acción colectiva. Se observa la presencia de sentimientos de desesperación y a menudo los familiares tienen hondos sentimientos de culpabilidad porque han llegado a creer que son los causantes de la desaparición o porque no han hecho lo suficiente para buscar a la víctima. El resultado puede ser la parálisis y el bloqueo social del pariente y puede conducir a la ruptura del resto de la unidad familiar”.

32. En muchos casos, las familias de las víctimas pasan desapercibidas y no cuentan con espacios seguros que les permitan exponer sus experiencias de una manera culturalmente significativa. Esta situación afecta su derecho a participar en una vida cultural (A/HRC/25/49).²²

III. Desapariciones forzadas como represalia contra quienes trabajan para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

33. La práctica de la desaparición forzada es generalmente utilizada para reprimir e intimidar a individuos que reivindican sus derechos (A/HRC/22/45, párr. 33). El Grupo de Trabajo tiene en su lista varios casos en donde las víctimas de desaparición forzada eran activas en el ejercicio y promoción del goce de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo miembros de sindicatos, ambientalistas, agricultores, maestros, periodistas y artistas.²³ En estos casos, la desaparición forzada es utilizada como una medida de represión y una herramienta para desalentar el ejercicio legítimo, la defensa o la promoción del goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

34. La calificación de los defensores de derechos humanos como rebeldes, insurgentes, terroristas o “contrarios al desarrollo” (A/68/262, párr. 15) es a menudo utilizada para justificar, consentir o minimizar las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de ellos, incluyendo las desapariciones forzadas (A/HRC/13/22, para. 27).

²² . Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso de *Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, 7 de abril de 2000.

²³ E/CN.4/2006/56/Add.1, párr. 55 (categorizando a los sindicatos como uno de los blancos principales de desaparición); A/HRC/13/31/Add.1, párr. 18 (destaca que la mayoría de las desapariciones ocurrieron entre 1972 y 1980 y que algunas de las personas desaparecidas eran estudiantes o sindicalistas, mientras que otros eran periodistas o miembros de partidos políticos opositores); A/HRC/19/58/Add.2, párr. 66 (discute las desapariciones de defensores de los derechos humanos); A/HRC/WGEID/103/1, párr.174; A/HRC/WGEID/102/1, párr. 81-82 y 89; A/HRC/WGEID/101/1, párr. 37.

35. En regiones en donde ha incrementado la práctica del acaparamiento de tierras, muchos defensores y activistas de los derechos humanos que se oponen a dichas prácticas también podrían convertirse en víctimas de desapariciones forzadas.²⁴

36. Cuando un individuo se convierte en víctima de desaparición forzada por ejercer o promover los derechos económicos, sociales y culturales, el goce de dichos derechos se ve igualmente infringido. Por ejemplo, la desaparición de un maestro que fomentaba los derechos culturales también interfiere con el derecho a la vida cultural y con el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes (A/HRC/22/45, párr. 69).

37. Los defensores de los derechos humanos también son utilizados como blancos para intimidar e impedir que otros reclamen o ejerzan sus derechos. La desaparición forzada es un crimen premeditado, pensado y concebido con anterioridad como una técnica de terror, la cual tiene efectos espantosos en aquellos que persiguen el goce de sus derechos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales.²⁵ Las desapariciones forzadas de activistas de los derechos humanos violan los derechos económicos, sociales y culturales de otros individuos comprometidos con actividades similares y de comunidades más grandes de personas que confiaron en la persona desaparecida para representarlos y defender sus derechos.²⁶ Amenazas o situaciones reales de desaparición forzada también pueden estar dirigidas en contra de personas asociadas con defensores de los derechos humanos.

38. La desaparición de un líder de sindicato por ejemplo, puede conducir a violaciones del derecho a trabajar o de afiliarse a otros trabajadores, quienes pudieran tener miedo de perder sus empleos como resultado de su actividad sindicalista, o de

²⁴ En esta categoría, el caso de Sombath Somphone es emblemático, un activista de los derechos humanos que trabajaba en cuestiones de confiscación de tierras y asistía a las víctimas denunciando dichas prácticas, desapareció en Laos el 15 de diciembre de 2013. Después de más de dos años de su desaparición, su suerte y paradero todavía se desconocen. A/HRC/WGEID/100/, párr. 45; y A/HRC/WGEID/103/1 párr. 137.

²⁵ Ver también el comunicado de prensa del GTDFI junto con otros mandatarios: “A Year On, the Enforced Disappearance of Sombath Somphone Continues with impunity in Lao PDR”, disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14103&> (que señala el efecto aterrador que tiene la desaparición de un defensor de los derechos humanos en otros defensores en el país).

²⁶ Ver el caso *Kawas-Fernández vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (ser. C) No. 196, párr. 140 (3 de abril de 2009), (que describe la desaparición de un ambientalista como una “trasgresión a la libertad de asociación desde una perspectiva colectiva”).

enfrentar represalias relacionadas con sus denuncias laborales. Como consecuencia, los trabajadores podrían verse en la incapacidad de reclamar sus derechos económicos, sociales y culturales por miedo a sufrir una desaparición forzada.²⁷

39. Asimismo, cuando la desaparición de una persona es utilizada como una represalia por el ejercicio de sus derechos económicos, sociales o culturales en conjunto con otros, ese derecho en particular también es trasgredido. A manera de ejemplo, la desaparición de un líder de sindicato debido a sus actividades sindicalistas constituye una violación de su derecho, y el de otros miembros, a afiliarse a un sindicato.

40. Finalmente, la desaparición de una persona puede tener un efecto negativo en comunidades más grandes debido al carácter colectivo de ciertos derechos económicos, sociales y culturales. Un ejemplo de esto es la desaparición forzada de un líder de una comunidad minoritaria y el impacto que puede tener en el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural de otros miembros de la comunidad afectada, el cual puede ser “fuertemente comunal” y “que sólo puede expresarse y disfrutarse como una comunidad.”²⁸ Tales desapariciones también pueden tener un impacto en el derecho a la participación política y en la existencia y protección de la diversidad cultural de la sociedad, la cual es una condición para el ejercicio de todos los derechos humanos.

41. Por ejemplo, la desaparición de líderes de comunidades indígenas podría impedir que sus habitantes “ejercen su derecho a realizar funerales tradicionales para los fallecidos” y preserven su idioma, tradiciones orales y ceremonias religiosas, por ende violando el derecho de las comunidades a participar en una vida cultural.²⁹ La desaparición de líderes comunitarios así como otras figuras de la

²⁷ Ver el caso Cantoral-Huamaní y García-Santa Cruz vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (ser. C) No. 167, párr.148 (10 de julio de 2007) (que describe el efecto amedrentador de la desaparición de un líder de sindicato en otros trabajadores).

²⁸ Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, Observación general No.21: Derecho a toda persona a participar en la vida cultural (art. 15, párr. 1(a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 36 (21 de diciembre de 2009), E/C.12/GC/21

²⁹ Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial en la República de Colombia, párr. 60, disponible en:

comunidad puede causar un daño particular debido al conocimiento que éstos tienen del patrimonio cultural y por su rol de portadores de tradiciones y prácticas culturales dentro de sus comunidades.³⁰

IV. Declaración de 1992 sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales

42. La Declaración ofrece el punto de partida para un análisis de la relación entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales. El artículo 1.2 de la Declaración establece que “Todo acto de desaparición forzada... constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan, *entre otros*, el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.” Si bien estas palabras parecen estar limitadas a las violaciones de derechos tradicionalmente considerados civiles y políticos, la expresión “*entre otros*” significa que existen otros derechos que también son violados cuando ocurre una desaparición forzada, incluyendo derechos económicos, sociales y culturales. El párrafo n° 1 del mismo artículo señala que “todo acto de desaparición forzada... es condenado como una... violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”. En otras palabras, cuando ocurre una desaparición forzada, todos los derechos proclamados en la Declaración Universal podrían ser afectados. Tomando en cuenta este principio y las obligaciones fundamentales de prevenir, erradicar, castigar y proporcionar reparaciones para las desapariciones forzadas³¹, el Grupo de Trabajo estima que una de las obligaciones jurídicas de los Estados es analizar las causas de

<http://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaAfrodescendientes.sp/ColombiaAfros2009cap3-4.sp.htm> “en los casos en que los miembros han sido blanco de ataques por defender los derechos colectivos de la población a la tierra y por oponerse a la ocupación hostil de sus tierras por actores económicos o partes en el conflicto, las familias y los miembros de la comunidad enfrentan un riesgo adicional o se ven totalmente impedidos de proceder a una debida sepultura, de velar a los muertos y de otras prácticas funerarias”.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ Artículos 2 y 19 de la Declaración.

las desapariciones forzadas y el contexto en el cual ocurren. En ese sentido, para poder abordar efectivamente las desapariciones forzadas de una manera holística, la Declaración requiere que se comprenda la relación entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales.

43. Según la Declaración, los Estados tienen la obligación de prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas; también deben brindar reparación, asistencia social y rehabilitación a la familia de la persona desaparecida. Tal como lo señala el artículo 21 de la Declaración, las medidas que debe tomar el Estado, mencionadas más abajo, en relación con dichas obligaciones, no son exhaustivas.³²

44. Las medidas para prevenir, erradicar y ofrecer reparaciones por las desapariciones forzadas también deben enfocarse en el contexto subyacente que produjo la vulnerabilidad a la desaparición forzada en primera instancia, y que provocó violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales después de la desaparición forzada. Para analizar el contexto subyacente es necesario que todas las medidas para prevenir, erradicar, investigar, sancionar, brindar reparación y garantizar la no repetición, tomen en cuenta los factores que conducen a una desaparición forzada, incluyendo la identificación de aquellos que podrían beneficiarse del acto, así como todos los derechos que fueron violados por ello.

A. Obligación del Estado de prevenir, investigar y castigar las desapariciones forzadas a través de la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales

45. En virtud de la Declaración, los Estados tienen la obligación de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir los actos de desapariciones forzadas (art. 3). Para dicha prevención, es fundamental que toda desaparición forzada sea considerada, de conformidad con el derecho penal, como un delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad (art. 4).

³² Artículo 21 de la Declaración: “las disposiciones de la presente Declaración son sin perjuicio de las disposiciones enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en cualquier otro instrumento internacional y no deberán interpretarse como una restricción o derogación de cualquiera de esas disposiciones”.

46. Igualmente relacionado con la obligación de prevenir, el artículo 9 de la Declaración señala que “El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia”. El artículo 9 claramente establece la conexión entre un remedio eficaz y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que se requiere de una solución eficaz no solamente para determinar el paradero de la persona, sino también para determinar el “estado de salud” de esa persona. Para cumplir con esta obligación, el Estado debe realizar una búsqueda de la persona desaparecida con vistas a proteger su derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, entre otros.

47. Se deben adoptar medidas protectoras de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de establecer las bases para prevenir las desapariciones forzadas o para abordarlas en caso de que ocurran. Estas medidas deben aplicarse incluso cuando el Estado no tiene un historial o un alto número de desapariciones forzadas (E/CN.4/1996/38, párr. 49).

48. Debido a que la pobreza aumenta, en ciertos contextos, el riesgo de ser objeto de una desaparición forzada, los Estados deben tomar medidas eficaces que alivien y eviten situaciones de pobreza para así prevenir las desapariciones forzadas. De igual manera, dado que la seguridad social desempeña “un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social” (E/C.12/GC/19, párr.3), los Estados deben adoptar medidas legislativas para garantizar que los beneficios de seguridad social estén disponibles incondicionalmente para aquellos que lo necesiten, incluyendo personas en desempleo y especialmente los familiares de las personas desaparecidas (E/C.12/DZA/CO/4, párr.13). Además, la creación de mecanismos judiciales, cuasi-judiciales, administrativos y políticos que incluyan la participación de grupos marginados y el desarrollo de las condiciones necesarias para participar en una vida cultural y de promover una sociedad integradora, es esencial para la prevención de

las desapariciones forzadas y para garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales sean ratificados (ibídem).

49. En general, asegurar la existencia y el respeto de la diversidad cultural así como la presencia de un espacio donde múltiples opiniones, posiciones e interpretaciones de la historia puedan encontrar una manera de expresarse en la esfera pública disminuye el nivel de vulnerabilidad de aquellos que cuestionan de una manera u otra las ideas y posiciones convencionales, y por lo tanto contribuye a la prevención de ataques en contra de los defensores de los derechos humanos.

50. La Declaración también exige a los Estados que garanticen remedios efectivos para las víctimas de desapariciones forzadas, que comprendan una investigación seria e imparcial para identificar a las personas responsables e imponer las sanciones apropiadas. Los Estados deben asegurar que toda persona que disponga de información o que tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, goce del derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación (art. 13).

51. Se debe garantizar el derecho a presentar una denuncia y a obtener una investigación completa y efectiva, especialmente para aquellos que no cuentan con los recursos adecuados para viajar o para contratar asistencia legal que pueda registrar dichas denuncias o investigar la desaparición. Todos deben tener acceso y disponer de mecanismos de denuncia, y la información necesaria sobre cómo aprovecharlos debe ser difundida ampliamente. Esto es esencial para prevenir que los posibles perpetradores de desapariciones forzadas cuenten con actos de discriminación por parte del Estado en contra de grupos vulnerables para poder llevar a cabo las desapariciones y/o escapar de acciones penales. Esto está estrictamente vinculado con la obligación del Estado de promulgar legislaciones que criminalicen las desapariciones forzadas de acuerdo con el artículo 4 de la Declaración, y de castigar los actos con sanciones apropiadas las cuales deben considerar la extrema gravedad del crimen.

52. Con el fin de cumplir con esta obligación, los Estados no sólo deben crear los mecanismos necesarios, sino que también deben implementarlos efectivamente y sin ningún tipo de discriminación. Los pasos para garantizar que los funcionarios no abusen de su poder e ignoren el derecho de la víctima a que se investigue la denuncia incluyen: protocolos de investigación que describan los pasos a seguir; límite de tiempo para las investigaciones y para cada paso del proceso; enjuiciamiento de los funcionarios que obstruyen la justicia y que no siguen el proceso de investigación; la posibilidad de acciones civiles en contra de funcionarios que obstruyen la justicia o que no siguen el proceso de investigación; y la destitución de autoridades que abusan de su poder y que no investigan apropiadamente las denuncias ni comparten la información con los familiares del desaparecido.³³ Si un Estado no cuenta con las instituciones o recursos para hacer un seguimiento apropiado de las investigaciones, entonces deben ser creados. De lo contrario, se debe permitir que actores, incluyendo organizaciones internacionales u otros Estados, proporcionen asistencia, tal como lo establece el artículo 2 de la Declaración. Específicamente, los Estados deben adoptar todas las medidas y acciones concretas necesarias con el propósito de asegurar que el factor económico no obstaculice el acceso a la justicia para las víctimas de desapariciones forzadas.

53. Una investigación adecuada según el artículo 13 y la criminalización de desapariciones forzadas según el artículo 4, son cruciales para evitar la impunidad de las desapariciones forzadas y fomentar la rendición de cuentas de dichos actos. Los Estados deben exigir que los funcionarios y autoridades respondan por las acciones u omisiones que discriminan a las personas pobres y exasperan sus posiciones ya vulnerables.³⁴

54. La obligación estipulada en el artículo 13 de la Declaración, incluye el deber de investigar las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales

³³ Ver *Huilca-Tecse vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (ser. C) No. 121, 3 de marzo de 2005, párr. 7.

³⁴ OACNUDH, Principios y directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza, U.N. Doc. HR/PUB/06/12, párr. 21, 24, 75-79, (que define el proceso de rendición de cuentas como un mecanismo “por el que los responsables deben responder de sus actos u omisiones en relación con sus obligaciones”).

afectados, así como las circunstancias de la desaparición forzada. De la misma manera, cuando una desaparición ocurre como una represalia por la promoción o el ejercicio de los derechos económicos, sociales o culturales, ésta debe ser investigada de manera apropiada e imparcial. Destacar dichas conexiones a través de investigaciones criminales es fundamental para romper patrones de impunidad y prevenir eventos similares.

55. Las víctimas de desapariciones forzadas que no cuentan con recursos económicos para obtener información o un remedio rápido podrían ser privados de sus derechos resguardados por la Declaración. Como ha sido ilustrado por otros titulares de mandatos de procedimientos especiales (A/67/278, párr. 17; y A/HRC/8/4, párr. 26.), las víctimas que viven en condiciones de pobreza generalmente carecen de acceso a la justicia por falta de recursos económicos para obtenerla, ya que los factores financieros son aún más importantes cuando hacen parte de otros factores de tipo social, cultural o de empleo y conducen a la marginación social y a la exclusión. El acceso a la justicia tiene una naturaleza global pues se extiende al ejercicio eficaz de todos los derechos humanos en su totalidad. No es suficiente con que los Estados proporcionen acceso a la justicia, también deben eliminar activamente los obstáculos existentes para ello (A/67/278, párr. 12).

56. En su Observación General sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo señaló que “los Estados deben reconocer los obstáculos que las mujeres enfrentan para obtener remedios jurídicos efectivos y deben emprender medidas apropiadas para eliminar dichos obstáculos. Estas medidas deben abordar la desigualdad de acceso a instituciones estatales, incluyendo las barreras lingüísticas, económicas y culturales que enfrentan las mujeres (A/HRC/WGEID/98/2, para. 29). De la misma manera, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado preocupación por los Estados que piden a los familiares que escojan entre los beneficios de seguridad social y el acceso a la justicia; el Comité ha recomendado que el acceso a ambos

debe ser incondicional, ya que esta elección puede obstaculizar el derecho a la justicia de las personas en gran necesidad económica.³⁵

57. Asimismo, como lo destacó el Relator Especial en el área de los derechos culturales, se deben adoptar medidas, en particular a través de intervenciones culturales, que podrían contribuir a la visibilidad de las víctimas (A/HRC/25/49, párr. 47 y 66).

B. Obligación del Estado de proporcionar reparación adecuada y asistencia social a las familias por violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales como consecuencia de las desapariciones forzadas.

58. De acuerdo con el artículo 19 de la Declaración, las víctimas de desaparición forzada “deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible” (A/HRC/16/48/Add.1, párr. 45).

59. El derecho a obtener reparación por actos de desaparición forzada incluye, entre otros, atención médica y psicológica, garantías de empleo o propiedad. En la Observación General sobre el artículo 19 de la Declaración, el Grupo de Trabajo estableció una amplia interpretación del derecho a obtener reparación por actos de desaparición forzada, incluyendo “la atención y rehabilitación médica y psicológica por cualquier daño físico o mental, así como la rehabilitación legal y social, garantías de que no se repetirán los actos, la restauración de libertad personal, vida familiar, ciudadanía, empleo o propiedad, regreso de la persona a su lugar de residencia y otras formas semejantes de restitución, satisfacción y reparación que permitan suprimir las consecuencias de la desaparición forzada” E/CN.4/1998/43, párr. 68, ver también A/HRC/22/45, párr. 46 y ss.). En caso de que ocurran desapariciones forzadas, los Estados tienen la obligación de proveer a las víctimas una reparación rápida, adecuada y eficaz. Asimismo, el artículo 24 de la

³⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, E/C.12/DZA/CO/4, párr.15 (21 de mayo de 2010) “preocupa al Comité que para obtener acceso de las prestaciones de seguridad social, en particular las pensiones de jubilación y los subsidios por educación de los hijos, los familiares de las personas desaparecidas deban obtener una certificado judicial de defunción del familiar desaparecido”.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas estipula que “sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho a familia y los derechos de propiedad”. Las reparaciones deben ser holísticas y deben considerar todos los derechos que se han violado. Como tal, los programas y medidas de reparación deben tomar en cuenta la manera en que las desapariciones forzadas violan los derechos económicos, sociales y culturales. La indemnización adecuada debe ser proporcional a la gravedad de la violación de los derechos humanos y al sufrimiento de las víctimas (E/CN.4/1998/43, párr. 68.; y A/HRC/22/45, párr. 46 y ss.).

60. En distintos países, la reparación se interpreta exclusivamente como una indemnización, es decir, como una suma de dinero destinada a compensar todos los daños y perjuicios causados a las víctimas. Sin embargo, la reparación para las víctimas no debe limitarse al derecho a una indemnización monetaria, sino que debe comprender la atención médica y psicológica así como la rehabilitación legal y social por cualquier daño físico o mental. También se deben tomar medidas para velar por que los miembros de la familia de las personas desaparecidas tengan derecho a las prestaciones sociales y otros medios de apoyo social incluyendo atención médica, programas de educación especial y asistencia psicológica (A/HRC/22/45, párr. 53-54 y 59). Dichas medidas deben ser diseñadas como reparaciones por las violaciones de los derechos humanos que han sufrido las víctimas de las desapariciones forzadas.

61. La rehabilitación es particularmente importante en lo que respecta a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales; deben establecerse medidas y programas de rehabilitación que sean fácilmente accesibles para las víctimas y sus familiares. Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos

humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario (Principios Básicos, Resolución 60/147 de la Asamblea General) establecen que la rehabilitación debe incluir atención médica y psicológica así como también servicios jurídicos y sociales.³⁶ Estipulan además que se deben tomar en cuenta las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima al momento de brindar tratamiento psicológico o psiquiátrico. El tratamiento puede ser individual, colectivo o familiar.

62. Los principios básicos hacen referencia específicamente a la desaparición forzada con respecto a las medidas de satisfacción, enfatizando que la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos debe hacerse “según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidades” (principio n° 22 (c)).

63. En virtud del artículo 17 de la Declaración, los Estados también deben reconocer la naturaleza prolongada del acto de desaparición forzada, considerando la manera en que ésta afecta a largo plazo la completa rehabilitación de las víctimas. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo ha notado que la desaparición forzada de un niño tiene consecuencias incluso después de haber cumplido la mayoría de edad (A/HRC/WGEID/98/1, párr. 4). De la misma manera, en lo que se refiere a las necesidades de salud de las víctimas de desaparición forzada, el Grupo de Trabajo ha señalado, en uno de sus informes de visita a países, la importancia de programas de atención médica exhaustivos dado que el paso del tiempo afecta la situación individual de cada víctima y estos programas deben reflejar las distintas necesidades de salud de las víctimas de desaparición forzada durante diferentes momentos de sus vidas (A/HRC/22/45/Add.1, párr. 46). En otras palabras, las reparaciones por las violaciones de los derechos a la salud u otros derechos

³⁶ Principio n° 21. En el caso *Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú)*, 2001, párr. 40, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aprobó el acuerdo firmado por el Estado y las víctimas en el que el Estado reconoce su obligación de proveer procedimientos de diagnóstico, medicamentos, ayuda especializada, hospitalización, operaciones quirúrgicas, mano de obra, rehabilitación traumática y de salud mental.

económicos, sociales y culturales deben considerar los efectos a largo plazo de la desaparición forzada.

64. El Grupo de Trabajo también ha notado que el derecho de los niños a la educación se ve a menudo afectado por el daño que causan las desapariciones forzadas. Como una medida de rehabilitación, los programas de reparación deben incluir acceso a la educación para los niños víctimas de desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/1, párr. 33). La reparación por las violaciones del derecho a la educación también deben incluir: becas escolares, las cuales combaten no solamente las violaciones del derecho a la educación sino también las violaciones a los derechos económicos que dejan a las víctimas de desapariciones forzadas sin los recursos necesarios para asistir a la universidad; programas de educación adulta que otorguen certificados y títulos para aquellos que ya no pueden asistir a escuelas primarias o secundarias; y medidas que permitan a las víctimas regresar a la escuela sin tener que haber completado años de educación previos.

65. El derecho a trabajar ofrece otro ejemplo. Este derecho, tal como garantizado en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma la obligación de los Estados Partes de garantizar el derecho de los individuos a escoger libremente o a aceptar trabajo, así como también el derecho a no ser privado de trabajo injustamente (art. 6). Se debe proporcionar reparaciones a las víctimas de desapariciones forzadas con el fin de remediar la violación a su derecho a trabajar y las consecuencias que provoca esta situación. Esto comprende las reparaciones para la persona desaparecida que perdió su empleo y salario, así como las reparaciones para los familiares del desaparecido quienes tienen dificultad para encontrar empleo debido a las creencias culturales, la estigmatización o el daño físico y mental causado por la desaparición. Además, los Estados deben garantizar que los familiares continúen recibiendo el salario que tenía la persona desaparecida hasta que se implemente un esquema de reparación permanente y adecuada.

66. La reparación debe aplicarse en un sentido amplio y se debe otorgar por cualquier daño causado por una desaparición forzada, como el daño físico o mental,

la pérdida de oportunidades, los daños materiales y la pérdida de ingresos, los perjuicios morales y los gastos de asistencia jurídica o de expertos (A/HRC/22/45, párr. 58.). Las reparaciones también deben tomar en cuenta la forma en que la pérdida del trabajo de la persona desaparecida afectará sus oportunidades de empleo cuando sea liberada, así como todo daño social o estigma que entorpecerá la reintegración de la persona desaparecida en la sociedad.

67. Los Estados también deben implementar medidas para proporcionar satisfacción a las víctimas y para preservar la memoria de la persona desaparecida, dejando en claro que no consentirán o permitirán que las desapariciones forzadas sean utilizadas como represalia por el ejercicio y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. La preservación de la memoria puede realizarse por medio de cursos en las escuelas y universidades que enseñen a los estudiantes sobre los desaparecidos³⁷, monumentos, homenajes o días feriados dedicados a las víctimas. En este sentido, el Relator Especial en el ámbito de los derechos culturales destaca la importancia de definir las condiciones que garanticen un enfoque de múltiples perspectivas en la enseñanza de la historia y los procesos de preservación de la memoria (A/68/296 y A/HRC/25/49). Tales iniciativas estatales son importantes porque reconocen abiertamente las víctimas de las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales por los que lucharon.³⁸ Todas las políticas de preservación de la memoria deben destacar, cuando sea necesario, el vínculo entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales. Estas iniciativas también deben expresar explícitamente la manera en que la violación de los derechos económicos, sociales y culturales podría ser tanto la causa como la consecuencia de la desaparición forzada.

68. Para asegurar los derechos culturales, se debe garantizar cualquier forma de reparación teniendo en cuenta las cuestiones culturales. Los planes o mecanismos de reparación deben diseñarse con la participación de las personas y comunidades

³⁷ *Huilca-Tecse vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (ser. C) No. 121, 3 de marzo de 2005, párr. 31.

³⁸ Ver A/HRC/22/45, párr. 53, 64 y 66.

afectadas, tomando en cuenta su idioma, valores, costumbres y derecho a participar en las políticas que les conciernen.³⁹

C. Asistencia social y otras asistencias

69. La cuestión de la reparación y la indemnización monetaria debe distinguirse claramente de las medidas de protección social y otras medidas destinadas a ayudar a las familias a hacer frente a las consecuencias terribles causadas por la ausencia del principal sustentador (A/HRC/22/45/Add.2, párr. 82), como por ejemplo la provisión de asesoramiento legal para obtener justicia, para determinar el paradero de la persona o para solicitar reparación.

70. Los Estados también deben garantizar los derechos de seguridad social para la familia de la persona desaparecida y deben tomar medidas especiales para asegurar que esas familias reciban, sin discriminación alguna, asistencia social, incluyendo asistencia médica, programas de educación especial y ayuda psicológica (A/HRC/16/48/Add.1, párr. 84). El Grupo de Trabajo recomienda el “establecimiento de mecanismos que provean asistencia social o medidas sociales y de salud apropiadas para los familiares de las personas desaparecidas en relación con las consecuencias físicas, mentales y económicas que produce la ausencia del desaparecido” (A/HRC/22/45 Add.2, párr. 83). Además, en virtud del artículo 19 de la Declaración, el Grupo de Trabajo enfatiza que, bajo ninguna circunstancia, debe considerarse la aceptación de ayuda financiera para los miembros de la familia como una renuncia al derecho a una reparación adecuada, rápida y eficaz por el daño que causa el crimen de desaparición forzada (ibídem. párr. 84).

71. En algunos Estados, el principal sustentador es el único con derecho a recibir seguridad social; si esa persona es la víctima de una desaparición forzada, la familia pierde ese beneficio y su situación económica empeora. Se debe establecer un marco legislativo que regule los efectos de la desaparición en los derechos económicos, sociales y culturales de los familiares de la persona desaparecida. El Estado debe adoptar

³⁹ Ibídem., párr. 68. Ver también por ejemplo, A/HRC/25/49, párr. 41.

medidas apropiadas para asegurar que la familia y/u otros dependientes de la persona desaparecida continúen a disfrutar del derecho a recibir salarios, seguridad social y acceso a una atención médica, y que dichos derechos sean respaldados y garantizados como debe ser. Por ejemplo, la protección del derecho a la vivienda podría requerir el acceso a la cuenta bancaria del desaparecido,⁴⁰ la interrupción de procedimientos hipotecarios y el acceso a líneas de crédito especiales. El acceso a las cuentas bancarias puede hacerse de manera indirecta con el fin de permitir que las familias del desaparecido utilicen los fondos, al mismo tiempo que se protegen los intereses de la persona desaparecida. Según el CICR: “Se debe velar adecuadamente por los intereses legales de las personas desaparecidas por medio del nombramiento de un representante apropiado para que actúe en su lugar. El nombramiento puede hacerse en la declaración de ausencia [...]. Puede que exista una persona apta para dicha función como una esposa o esposo, o un pariente, que pueda lidiar con estas cuestiones solo, siempre y cuando la capacidad para hacerlo sea reconocida oficialmente, por medio de un registro u otro.”

72. El servicio proporcionado debe ser flexible y de calidad, lo que significa que debe adaptarse a las necesidades y valores culturales relevantes de la población, incluyendo el estado de salud específico de cada persona, la educación, la vivienda y otras necesidades de las personas desaparecidas y sus familiares.

V. Conclusiones y recomendaciones

73. Este estudio muestra la indivisibilidad entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos en el caso de las desapariciones forzadas.

74. La desaparición forzada, por naturaleza, viola los derechos económicos, sociales y culturales de la persona desaparecida, de su familia y de otros. Asimismo, aquellos que no gozan plenamente de los derechos económicos,

⁴⁰. CICR, Principios Rectores/Modelo de ley sobre las personas desaparecidas (Ginebra, 2009) p. 20.

sociales y culturales, son, en muchos casos, más vulnerables a convertirse en víctimas de desapariciones forzadas.

75. Los individuos que activamente promueven y ejercen el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, corren, en muchos casos, un mayor riesgo de convertirse en víctimas de desapariciones forzadas. En este tipo de situaciones, las desapariciones forzadas son utilizadas como una herramienta para impedir la promoción y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta disuasión conduce a violaciones de los derechos de la persona desaparecida, de individuos involucrados en actividades relacionadas y de la mayoría de la comunidad, dado el efecto aterrador de las desapariciones forzadas.

76. De acuerdo con lo establecido en la Declaración, los Estados tienen la obligación de prevenir y erradicar las desapariciones forzadas y de proporcionar reparaciones a todas las víctimas, tomando en cuenta el vínculo intrínseco entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales.

77. La prevención de las desapariciones forzadas es un elemento fundamental para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales y, a su vez, la protección de dichos derechos es al mismo tiempo, un elemento esencial para la prevención de las desapariciones forzadas. Medidas efectivas para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas requieren de un enfoque exhaustivo que abarque una promoción y protección apropiada de los derechos económicos, sociales y culturales.

78. El presente estudio no pretendía cubrir todas las cuestiones relacionadas con el vínculo entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales, solamente tenía la intención de brindar un primer marco analítico sobre cómo enfatizar dicho vínculo y cómo abordarlo desde un punto de vista holístico.

79. En vista de lo anteriormente dicho, el Grupo de Trabajo presenta a los Estados las siguientes recomendaciones preliminares, que sólo tienen como propósito guiar el diálogo y las respuestas. Las recomendaciones presentadas no están diseñadas para servir como un modelo pragmático completo sino simplemente para proporcionar ejemplos sobre cómo adoptar medidas que relacionen las desapariciones forzadas con las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Basándose en estas consideraciones, el Grupo de Trabajo recomienda a los Estados:

- a) adoptar medidas administrativas, judiciales y legislativas con el fin de proteger y fomentar los derechos económicos, sociales y culturales de personas desfavorecidas, sobre todo aquellos que viven en la pobreza, como una medida preventiva en contra de las desapariciones forzadas;**
- b) facilitar el acceso a la justicia de grupos desfavorecidos con el fin de frenar la impunidad de las desapariciones forzadas y prevenir repeticiones;**
- c) ofrecer a la persona desaparecida medidas complementarias, como formaciones profesionales, para que puedan reintegrarse en la vida social y cultural y puedan obtener empleo una vez que la desaparición haya terminado;**
- d) proporcionar tratamiento médico, de salud física y mental, para las víctimas, por cualquier herida o enfermedad, incluyendo estrés post-traumático, que pudieron haber contraído como resultado de la desaparición forzada;**
- e) proteger el derecho a la seguridad social para apoyar a las familias después de la desaparición del sustentador;**
- f) implementar medidas para prevenir y remediar la estigmatización social y el aislamiento de las personas desaparecidas y sus familias, por medio de campañas de información y sensibilización así como otras medidas relevantes;**

-
- g) eliminar elementos presentes en las leyes y políticas, así como en su implementación, que impidan a las familias del desaparecido acceder o mantener el derecho a una vivienda adecuada;**
- h) velar por la seguridad de las familias de los desaparecidos en sus casas y en sus tierras, sin importar el tipo de propiedad, y defenderlos en contra de desalojos forzados, amenazas o acosos;**
- i) adoptar medidas de protección y prevención para proteger a los defensores que trabajan en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en contra de amenazas, intimidaciones y represalias, incluyendo su etiquetamiento como rebeldes, insurgentes o terroristas;**
- j) investigar, perseguir y sancionar las desapariciones forzadas de los defensores de los derechos humanos que trabajan en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. La investigación debe comprender un análisis de los derechos económicos, sociales y culturales impactados por las desapariciones forzadas, así como las circunstancias que conllevan al acto en sí. De la misma manera, cuando una desaparición ocurre a manera de represalia por el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, ésta se debe investigar y castigar apropiadamente;**
- k) proveer una reparación rápida, adecuada y eficaz por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales causadas por una desaparición forzada;**
- l) mantener una distinción clara entre la reparación integral y las medidas de protección social y otras que deben proporcionarse a las familias que enfrentan las terribles consecuencias de la ausencia del sustentador principal;**
- m) garantizar que las políticas de preservación de la memoria contribuyan a ofrecer una reparación simbólica y un reconocimiento público para las víctimas de desapariciones forzadas, de una manera que responda a sus necesidades y contribuya a su recuperación.**

80. El Grupo de Trabajo motiva a todos los actores relevantes a estudiar más profundamente la relación entre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales.